



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 056 - F.E. - 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Vienen a esa Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por medio de la cual la Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público tramita la solicitud de autorización para realizar operaciones de leasing por la suma de Pesos Mil Quinientos Millones (\$ 1.500.000.000), en el marco de la Ley Provincial II N° 267, debiendo solicitarse a tal efecto la autorización correspondiente por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Ley Nacional N° 25.917).

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.

En el marco de la operatoria mencionada, las facultades de otorgar garantizar dicha operación con cesión de recursos provenientes del Régimen de coparticipación federal de impuestos, resultan de la sanción de la Ley II N° 277, por medio del cual se autoriza, en sus artículos 1° y 3°, al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de leasing que resulten necesarias, hasta la suma de Pesos Mil Quinientos Millones (\$ 1.500.000.000) y otorgar las mencionadas garantías.

A fs. 17/19, a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1716/C.G.P-2022., informa que ha cumplimentado con la intervención según las Notas N° 1220/22 y N° 1236/22, obrantes en expedientes N°1011/22-EC y N° 1523/22-EC, por lo que deberá acompañarse dicha documentación (stock de deuda, detalles de condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 30/05/2022, y detalles de avales otorgados al 30/05/2022), sin perjuicio de lo informado en estas actuaciones, atento que dicha documentación es requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.

Pese a lo expuesto, las referidas notas que en copia se acompañan, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización por el monto mencionado. Concluyó oportunamente que el endeudamiento solicitado se encuentra comprendido en las previsiones de la Ley II N° 277, encontrándose cumplido la estipulación del artículo 61° de la ley II N° 76, y además se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera del presente endeudamiento deberá ser evaluado de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que en el presente trámite Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut deberá tramitar la solicitud de una autorización por la suma de Pesos Mil Quinientos Millones (\$ 1.500.000.000). Se debe tener presente que dicha autorización deberá contar con las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, del Decreto 1731/04, al cual me remito en mérito a la brevedad, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64, y ajustada a las facultades otorgadas por la Ley II N° 277

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que la operación de leasing propiciada en los términos, de la Ley habilitante II N° 277 resulta se viable, al marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, debiendo realizarse su posterior ejecución en los términos de la Ley II N° 76, mediante la tramitación de procedimientos de licitación pública o acreditando debidamente las causales de excepción expresamente contempladas en la norma.

Atento lo manifestado, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación a la operación de leasing y garantía antes aludida, procediendo solicitar la correspondiente autorización por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado.

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.

FISCALIA DE ESTADO, 17 de octubre de 2022.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

